



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2023, adoptó por mayoría, el siguiente acuerdo:

«NORMATIVA DE APLICACIÓN

I. – El artículo 75 en sus párrafos 1 a 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone lo siguiente:

“1. Los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las corporaciones locales que sean personal de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Solo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.



4. Los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

5. Las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del presidente de la corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la corporación o de las comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

(...)

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades”.

Por su parte, el artículo 75 bis de la LBRL, bajo la rúbrica «Régimen retributivo de los miembros de las corporaciones locales y del personal al servicio de las entidades locales» prevé:

“1. Los miembros de las corporaciones locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la corporación local y a su población según la siguiente tabla:



<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
Más de 500.000	Secretario de Estado
300.001 a 500.000	Secretario de Estado -10%
150.001 a 300.000	Secretario de Estado -20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado -25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%
10.001 a 20.000	Secretario de Estado -50%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado -55%
1.000 a 5.000	Secretario de Estado -60%

Los miembros de corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

(...)

3. Solo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las entidades locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año”.

II. – En desarrollo de lo previsto en el antedicho artículo 75 bis, la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, bajo la rúbrica “Régimen retributivo de los miembros de las corporaciones locales”, prevé lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:



<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
Más de 500.000	116.160,05 euros
De 300.001 a 500.000	104.544,03 euros
De 150.001 a 300.000	92.928,03 euros
De 75.001 a 150.000	87.120,59 euros
De 50.001 a 75.000	75.504,62 euros
De 20.001 a 50.000	63.888,61 euros
De 10.001 a 20.000	58.080,05 euros
De 5.001 a 10.000	52.272,61 euros
De 1.000 a 5.000	46.464,02 euros

(...)”.

Asimismo, el artículo 75 ter párrafo 1, letra j) de la LRBRL, dedicado a la regulación de la limitación en el número de cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva, prevé:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta ley, la prestación de servicios en los ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

(...)

j) En los ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho.

(...)”.

III. – Por su parte, el artículo 123.1 n) de la citada LRBRL aplicable a los municipios de gran población, y por ende, al municipio de Burgos, atribuye al Pleno la competencia para el establecimiento del régimen retributivo de los miembros del Pleno, del alcalde y de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

IV. – Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de aplicación a los miembros de las corporaciones locales tal y como prevé su artículo 1, estipula:

“1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.

b) Miembros de las corporaciones locales, salvo que desempeñen en los mismos cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

2. En los supuestos comprendidos en este artículo solo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas,



indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La administración en la que preste sus servicios un miembro de una corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas”.

V. – El artículo 13.3 y 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone lo siguiente:

“3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

4. El Pleno corporativo, a propuesta del presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un miembro de la corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria”.

VI. – Por su parte el artículo 93.3 y 4 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos, aprobado por el Pleno de la corporación municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2012, estipula:

“3. El Pleno del ayuntamiento determinará en cada mandato los concejales que tendrán dedicación exclusiva, garantizando en todo caso una dedicación exclusiva al grupo mayoritario de la oposición.

4. Los concejales que ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva dispondrán de incompatibilidad con cualquier otro tipo de dedicación al trabajo lucrativo.

En el caso de dedicaciones parciales el acuerdo determinará el régimen de dedicación mínima necesaria”.



PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL A VARIOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL Y SOBRE SUS CONDICIONES RETRIBUTIVAS

I. – El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 24 de junio de 2011, acordó –en cuanto a la fijación de la cuantía de las retribuciones de los miembros de la corporación sometidos al régimen de dedicación exclusiva– mantener las mismas retribuciones anuales brutas que venían percibiendo en el anterior mandato los corporativos sometidos a dicho régimen. Este mismo criterio se mantuvo por el ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 3 de julio de 2015 y 19 de julio de 2019.

También ahora respecto del régimen retributivo de los miembros de la corporación a los que se les reconozca dedicación exclusiva se considera adecuado mantener las retribuciones anuales brutas que venían percibiendo a la conclusión del anterior mandato corporativo, haciendo abstracción del tratamiento que se dispensó a los corporativos que al respecto expresaron decisiones personales.

Las retribuciones asociadas a la dedicación parcial –respecto de las atribuidas por el reconocimiento de la dedicación exclusiva– serán proporcionales al porcentaje de dedicación.

II. – Y en cuanto al número de corporativos a los que reconocer el régimen de dedicación exclusiva, además del alcalde, se propone otorgar tal dedicación, en régimen de dedicación exclusiva o parcial según lo establece en la parte dispositiva primera del presente acuerdo.

Esta propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno respeta la normativa de aplicación arriba trascrita, tanto en lo que concierne al número de cargos que se propone puedan contar con dedicación exclusiva y parcial, como en lo referido a las condiciones retributivas asociadas a tales dedicaciones, por ello, y en base a los criterios expuestos, de conformidad con los preceptos citados y habida cuenta de la posibilidad que el ordenamiento jurídico atribuye al Pleno para designar de entre los miembros de la corporación la relación de cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial, siendo también competencia plenaria el establecimiento del régimen retributivo de los miembros del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, y del alcalde.

Primero. – Establecer, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad siendo éstas las siguientes, todas ellas al margen de la Alcaldía:

Al grupo PP un máximo de 2,75 dedicaciones exclusivas.

Al grupo VOX un máximo de 1 dedicación exclusiva.

Al grupo PSOE un máximo de 3 dedicaciones exclusivas.

Las que podrán ser objeto de partición en diversas dedicaciones parciales dentro de los límites globales establecidos con un mínimo del 25% de dedicación parcial.



Segundo. – Determinar el siguiente régimen de retribuciones:

– Alcalde: en régimen de dedicación exclusiva, retribución anual bruta de 92.701,35 euros.

– Vicealcaldía: en régimen de dedicación exclusiva, retribución anual bruta de 69.440,47 euros.

– Concejales que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno: en régimen de dedicación exclusiva, 56.775,23 euros.

– Concejales que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición: en régimen de dedicación exclusiva, retribución anual bruta de 46.948,75 euros.

– Concejales que desarrollen su cargo en régimen de dedicación exclusiva ejerciendo las funciones de portavoz del grupo político en el que se integra, percibirá su retribución incrementada en 3.000 euros brutos anuales.

En el caso del ejercicio de funciones en régimen de dedicación parcial, el bruto de la retribución será el que proporcionalmente resulte de aplicar el tanto por ciento de liberación a las retribuciones anteriores.

Tercero. – Determinar para aquellos concejales miembros de la corporación municipal que no tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial, el siguiente régimen de asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de la que formen parte, en la cuantía siguiente:

1. Asistencia al Pleno de la corporación: 375 euros por asistencia.

2. Asistencia a la Junta de Gobierno Local: 220 euros por asistencia.

3. Asistencia a las comisiones informativas del Pleno, a los consejos de administración de la Gerencia Municipal de Cultura y Turismo, de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, del Servicio Municipalizado de Deportes y del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes: 221 euros si se ostenta su presidencia, 184 euros si se ostenta su vicepresidencia y 147 euros el resto de miembros de derecho que asistan efectivamente a la reunión.

4. Asistencia a la Junta de Portavoces: 250 euros por asistencia a cada reunión que se celebre. Se fija un límite de 12 asistencias al mes, incluyendo en éstas las asistencias a cualquier tipo de comisión y consejo de estos órganos, así como a Junta de Portavoces y Junta de Gobierno Local, y que serán retribuidas, hasta llegar a dicho máximo, por orden de celebración. Se excluyen de este cómputo la asistencia a los Plenos de la corporación.

Cuarto. – Reconocer el régimen de dedicación exclusiva en el desempeño de sus respectivos cargos a los miembros de la corporación municipal que a continuación se relacionan, teniendo derecho a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y a percibir por su dedicación exclusiva a las tareas propias de sus cargos las retribuciones anuales brutas que en cada caso se indican, distribuidas en 16 pagas mensuales:



– D.^a Cristina Ayala Santamaría como alcalde: 92.701,35 euros.

– D. Fernando Martínez-Acitores Puig como miembro del grupo municipal VOX en el desempeño del cargo de vicealcalde, primer teniente de alcalde, presidente de la Sociedad Municipal de Aguas y portavoz municipal en el grupo político en el que se integra: 69.440,47 euros, retribución incrementada en 3.000 euros brutos anuales por ejercer funciones de portavocía.

– D.^a Andrea Ballesteros Palacios como miembro del grupo municipal Popular en el desempeño del cargo de titular del Área de Gobierno de Servicios Sociales y Medio Ambiente, quinta teniente de alcalde y portavoz municipal del grupo político en el que se integra: 56.775,23 euros, retribución incrementada en 3.000 euros brutos anuales por ejercer funciones de portavocía.

– D. Ángel Manzanedo Gutiérrez como miembro del grupo municipal Popular, en el desempeño del cargo de titular del Área de Economía y Personal y concejal delegado en el que se integra: 56.775,23 euros.

– D. Daniel de la Rosa Villahoz como miembro del grupo municipal Socialista en el desempeño del cargo de concejal, que desarrolla el mismo con responsabilidades de oposición y portavoz municipal del grupo político en el que se integra: 46.948,75 euros, retribución incrementada en 3.000 euros brutos anuales por ejercer funciones de portavocía.

– D. Josué Temiño Cantero como miembro del grupo municipal Socialista en el desempeño del cargo de concejal, que desarrolla el mismo con responsabilidades de oposición: 46.948,75 euros.

Quinto. – Reconocer el régimen de dedicación parcial en el desempeño de sus respectivos cargos a los miembros de la corporación municipal que a continuación se relacionan, quienes los desempeñarán asignado a esta responsabilidad política el porcentaje de jornada que seguidamente se señala, percibiendo como retribución por el tiempo de dedicación efectiva a las tareas propias de su cargo de concejales la siguiente retribución anual bruta que se distribuirá en 16 pagas mensuales.

– D. César Barriada Herbosa como miembro del grupo municipal Popular en el desempeño del cargo de presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes, presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Promoción de la Ciudad de Burgos, S.A. (PROMUEVE), concejal delegado y tercer teniente de alcalde, con una dedicación del 75%: 42.581,42 euros.

– D.^a Blanca Luisa Carpintero Santamaría como miembro del grupo municipal Socialista en el desempeño del cargo de concejal que desarrolla el mismo con responsabilidades de oposición, con una dedicación del 75%: 35.211,56 euros.

Sexto. – A las antedichas condiciones retributivas le resultará de aplicación el mismo régimen de actualización retributiva que contemplan para el personal del sector público las sucesivas Leyes Generales de Presupuestos del Estado u otras disposiciones legales que resulten de aplicación, siempre que no se supere el límite legal máximo total que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos.



Séptimo. – El nombramiento de un miembro de la corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o parcial si es aceptado expresamente por aquél. De la aceptación expresa del régimen de dedicaciones exclusivas y parciales para el ejercicio de los cargos por parte de estos corporativos se dará cuenta en la próxima sesión que el Pleno celebre, siendo ésta eficaz, salvo que el corporativo exprese lo contrario, el día siguiente a la fecha en la que se manifieste formal y expresamente su aceptación por parte del corporativo.

Octavo. – Entender sustituido el régimen de retribuciones e indemnizaciones previsto en la base 34.^a de las del Presupuesto 2023 por el aquí descrito, debiendo consignarse en el mismo cantidad económica suficiente para hacer frente al gasto resultante.

Noveno. – Publicar íntegramente el acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y fijar en el tablón de anuncios de la corporación».

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 19 de julio de 2023.

La sexta teniente de alcalde,
Yolanda Barriuso Munguía